



ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE REOCIN, CELEBRADA EL DIA SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE

En el municipio de Reocin, localidad de Puente San Miguel, siendo las 20:05 horas del día 07/01/2020, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial previa citación cursada al efecto, los Sres. Concejales D. PABLO DIESTRO EGUREN, DÑA. ERICA FERNANDEZ RUIZ, D. ANTONIO PEREZ RUIZ, DÑA. MARGARITA MARTINEZ VILLEGAS, DÑA. EVA MARIA COBO MARTIN, D. MANUEL DEL CAMPO MARTINEZ, D. JULIO RUIZ DE SALAZAR ECHEVARRIA, DÑA. ANGELA BENITO RUIZ, DÑA. MARIA DEL CARMEN MORAL QUEVEDO, D. KEVIN SAINZ COBO, DÑA. GEMA PELAYO MANTECA y D. RICARDO BECERRIL IBARRONDO, al objeto de celebrar sesión ordinaria del ayuntamiento Pleno.

No asiste DÑA. INMACULADA VILLAESCUSA RODRIGUEZ, habiendo justificado su no asistencia.

Da fe del presente acto, D. Víctor Lobán González, Secretario del Ayuntamiento de Reocin. Asiste igualmente la Interventora municipal, Dña. Elisabet Velasco Trueba.

Abierta la sesión a las 20:05 horas, se procede a debatir los asuntos incluidos en el orden del día, para lo cual fue girada la oportuna convocatoria.

PRIMERO.- APROBACION, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES DE FECHA 22/10/2019, 30/10/2019, 05/11/2019 Y 05/12/2019.

El Sr. Alcalde somete a votación el borrador de las Actas correspondientes a las sesiones celebradas por el Pleno los días 22/10/2019, 30/10/2019, 05/11/2019 y 05/12/2019, obteniéndose el siguiente resultado:

Sesión de 22 de octubre de 2019

Votos a favor: 12 votos (GRUPOS PRC, PSOE y PP)

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Ninguna.

Sesión de 30 de Octubre de 2019

Votos a favor: 12 votos (GRUPOS PRC, PSOE y PP)

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Ninguna.

Sesión de 5 de Noviembre de 2019

Votos a favor: 12 votos (GRUPOS PRC, PSOE y PP)

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Ninguna.

Sesión de 5 de Diciembre de 2019

Votos a favor: 12 votos (GRUPOS PRC, PSOE y PP)

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Ninguna.

A la vista del resultado de la votación, el Sr. Alcalde declara aprobadas las Actas correspondientes a las sesiones celebradas por el Pleno los días 22/10/2019, 30/10/2019, 05/11/2019 y 05/12/2019, ordenándose su transcripción al Libro de Actas, a los efectos del art. 110.2 del R.O.F.

SEGUNDO.- CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA, DESDE LA N° 607/2019, A LA FECHA DE LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE.

Firma 1 de 1
VÍCTOR MANUEL LOBÁN GONZÁLEZ
03/02/2020
SECRETARIO

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	1a11d95ac29344f7965b180a143693e6001	
Url de validación	https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=086	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Se da cuenta de las Resoluciones dictadas desde la última sesión de carácter ordinario celebrada por el Pleno hasta la fecha de convocatoria del presente, comprendiendo desde la Resolución nº 607/2019, relativa a la convocatoria de Pleno ordinario de la corporación, a la Resolución nº 738/2019, de 20 de Diciembre, relativa a la estimación de la solicitud de devolución del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por baja definitiva.

El Pleno de la entidad conoce y queda enterado.

TERCERO.- DACION DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA QUE CONTIENEN REPAROS FORMULADOS POR LA INTERVENCION MUNICIPAL.

El art. 218.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que el órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria. El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

En cumplimiento del art. 218.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se da cuenta:

1.- Del Decreto de Alcaldía nº 662/2019, de 19/11/2019, por el que se levanta el Reparos de Intervención IF_204_REPARO 2019/15 de 15 de Noviembre de 2019, ordenando se proceda al reconocimiento de la obligación y pago de las facturas contenidas en la relación contable F/2019/15, por un importe bruto 175.088,19 euros e importe líquido 174.422,02 euros,

2.- Del Decreto de Alcaldía nº 692/2019, de 04/12/2019, por el que se levanta el Reparos de Intervención IF_224_REPARO 2019/16 de 03 de diciembre de 2019, ordenando se proceda al reconocimiento de la obligación y pago de las facturas contenidas en la relación contable F/2019/16, por un importe bruto 210.482,04 euros e importe líquido 199.476,28 euros.

El Pleno de la entidad conoce y queda enterado

CUARTO.- EXPEDIENTE 1393/2019; CESION DEL MANTENIMIENTO, CONSERVACION, EXPLOTACION Y SERVICIO DE LAS LUMINARIAS DEL ENLACE DE LA A-8 CON LA CA-136 A SU PASO POR EL TM DE REOCIN.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Presupuestos, Personal, Régimen Interior, Medio Ambiente y Empleo, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de Diciembre de 2019, del siguiente tenor:

“Considerando oportuna la cesión del mantenimiento, conservación, explotación y servicio de las luminarias de acceso a la autovía A-8 en el KM 234, en su enlace con la CA 136, tramo de vía pública a su paso por la localidad de Reocin, debido a la inseguridad vial que provoca la insuficiencia de iluminación para los viandantes que utilizan los arcones del enlace de la A-8 con la CA 136, y dado que en las inmediaciones hay centros educativos con la repercusión de mayor tránsito por la citada zona.

Considerando lo señalado en los artículos 7.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al señalar que:

“...El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en las Entidades Locales el ejercicio de sus competencias. Las competencias delegadas se ejercen en los términos establecidos en la disposición o en el acuerdo de delegación, según corresponda, con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 27, y preverán técnicas de dirección y control de oportunidad y eficiencia”.

Firma 1 de 1
VÍCTOR MANUEL LOBÁN GONZÁLEZ
03/02/2020
SECRETARIO

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	1a11d95ac29344f7965b180a143693e6001	
Url de validación	https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=086	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Resultando que consta incorporado al expediente plano de situación y cesión del mantenimiento, conservación, explotación y servicio de las luminarias del enlace de la A8 Km 234 con la CA 136 a su paso por el término de Reocin, en los que se concreta la superficie de cesión afectada en un total de 1.064,2 metros lineales de viario y 36 luminarias.

Visto informe de Secretaría de fecha 13/12/2019.

Visto informe de Intervención de fecha 20/12/2019.

En atención a lo expuesto, se efectúa la siguiente PROPUESTA DE DICTAMEN, a efectos de su elevación a la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Presupuestos, Personal, Régimen Interior, Medio Ambiente y Empleo:

Primero.- Solicitar al Ministerio de Fomento (Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria) que se inicien los trámites para proceder a la cesión del mantenimiento, conservación, explotación y servicio de las luminarias enlace de la A-8 en el KM 234 con la CA 136 a su paso por la localidad de Reocin, de conformidad con la documentación gráfica que obra en el expediente.

Segundo.- Remitir certificado del presente acuerdo al Ministerio de Fomento a través de la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria, acompañándole copia de la documentación gráfica que obra en el expediente.

Tercero.- Asumir la cesión del mantenimiento, conservación, explotación y servicio de las citadas luminarias, asumiendo el Ayuntamiento de Reocin todos sus gastos de funcionamiento.

Cuarto.- Facultar al Alcalde-Presidente o a quien legalmente le sustituya, para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la formalización de la citada cesión, una vez cumplidos todos los requisitos que desde el Ministerio de Fomento (Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria) se requieran, de lo que se dará cuenta al Pleno.

En la fase de deliberación y debate se producen las siguientes intervenciones:
("...")

En virtud de lo expuesto, la Comisión Informativa por 4 votos a favor (GRUPO PRC), y 3 abstenciones (GRUPOS PSOE y PP), dictamina favorablemente el siguiente acuerdo:

Primero.- Solicitar al Ministerio de Fomento (Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria) que se inicien los trámites para proceder a la cesión del mantenimiento, conservación, explotación y servicio de las luminarias enlace de la A-8 en el KM 234 con la CA 136 a su paso por la localidad de Reocin, de conformidad con la documentación gráfica que obra en el expediente.

Segundo.- Remitir certificado del presente acuerdo al Ministerio de Fomento a través de la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria, acompañándole copia de la documentación gráfica que obra en el expediente.

Tercero.- Asumir la cesión del mantenimiento, conservación, explotación y servicio de las citadas luminarias, asumiendo el Ayuntamiento de Reocin todos sus gastos de funcionamiento.

Cuarto.- Facultar al Alcalde-Presidente o a quien legalmente le sustituya, para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la formalización de la citada cesión, una vez cumplidos todos los requisitos que desde el Ministerio de Fomento (Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria) se requieran, de lo que se dará cuenta al Pleno.

Quinto.- El presente acuerdo es un acto administrativo resolutorio que pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo se podrá interponer por los particulares interesados recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la

Firma 1 de 1
VÍCTOR MANUEL LOBÁN
GONZÁLEZ
03/02/2020
SECRETARIO

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	1a11d95ac29344f7965b180a143693e6001	
Url de validación	https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=086	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso correspondiente en el plazo de dos meses desde la notificación, en atención a lo señalado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio, en el caso de Administraciones Públicas, de hacer uso del previo requerimiento previsto en el artículo 44 del citado cuerpo legal. No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Sexto.- Transcribese este acuerdo en el libro correspondiente, notifíquese a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y trasládese a las dependencias administrativas afectadas”.

En la fase de deliberación y debate se producen las siguientes intervenciones:

“El Portavoz del Grupo Socialista señala que se nos trae a pleno a aprobar pedir a Fomento la cesión de las luminarias que van desde el puente que une Puente San Miguel con La Veguilla hasta Helguera. Según se refleja en el expediente, correríamos a cargo de los gastos de consumo y de las infraestructuras. En principio podría ser una opción interesante para dar un servicio a los vecinos.

Ahora bien. Ante las preguntas de la oposición en comisión referentes a si ha habido solicitud formal a Fomento para que enciendan las luminarias se nos responde que no, que toda gestión ha sido vía telefónica. Es decir, vamos a asumir una competencia impropia, una obligación de otra administración sin ni siquiera haber solicitado oficialmente que cumplan con su obligación de encender las luces en una vía de su propiedad.

Ante la pregunta si estas luminarias entrarían dentro del pliego aprobado para la renovación integral del alumbrado público mediante gestión externa se nos responde que ellos de palabra nos han dicho que sí. Ante la falta de compromisos firmados, que en temas referentes a la gestión de los recursos de todos es lo único que vale, se añade un informe de la interventora municipal donde solicita mayor información para poder pronunciarse sobre esta cuestión al desconocer cuál es la situación actual de las luminarias, si es necesario su renovación, vida útil, etc..., al igual que informa que no tiene conocimiento que estén incluidas dentro del pliego para la renovación integral del alumbrado público.

Además, en la propuesta trasladada se nos informa que también se solicita la cesión de la vía, más de 1000 m lineales. Algo que de lo que no se ha informado en los informes técnicos y que no sabemos si es un error en la redacción o una petición real.

Ante estas dudas evidentes de esta operación, ante la improvisación a la hora de traer a pleno esta cuestión y falta de documentación, no tenemos más remedio que votar en contra.

La Portavoz del Grupo Popular manifiesta: En este punto se nos propone por la Alcaldía–Presidencia asumir por parte del Ayuntamiento de Reocin la prestación de un servicio impropio como es el mantenimiento conservación explotación de un total de 36 luminarias y 1064,2 metros lineales de viario, justificando la necesidad debido a la inseguridad vial que provoca la insuficiencia de iluminación para los viandantes que utilizan los arcenes del enlace de la A-8 con la Ca136 y dado que en las inmediaciones se sitúan centros educativos con repercusión de mayor tránsito en la citada zona.

Estamos de acuerdo en la necesidad de mejor iluminación en la zona sobre todo dado la existencia de centros educativos pero creemos que no se ha hecho el esfuerzo necesario para que sea Fomento, que es, quién tiene las competencias, para que preste este servicio correctamente.

Por parte de esta Alcaldía se ha limitado a enviar un escrito solicitando la cesión.

Y ahora nos traen un expediente claramente incompleto y por tanto carente de los documentos necesarios para poder adoptar un acuerdo que se ajuste a la legalidad.

En el informe del Secretario se señala que se trata de competencias impropias y por tanto son necesarios y vinculantes dos informes:

1.- INFORME DE LA SECRETARIA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONOMICA Y LOCAL, como órgano que ejerce la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera.

2.- INFORME DE LA ADMINISTRACIÓN COMPETENTE EN ESTE CASO LA DEMARCACIÓN DE CARRETERAS.

Nos puede decir, ¿por qué no constan en el expediente dichos informes?

¿Por qué habiendo sido informado por el Secretario municipal que son necesarios y vinculantes dichos informes, no los ha tramitado?

Firma 1 de 1
VÍCTOR MANUEL LOBÁN
GONZÁLEZ
SECRETARIO
03/02/2020

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	1a11d95ac29344f7965b180a143693e6001	
Url de validación	https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/arx/diארxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=086	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



En el informe de la Interventora respecto del gasto que supone la asunción de este servicio para el Ayuntamiento hace un inciso en la necesidad de datos más concretos para evaluar con mayor detalle los costes a asumir, además de indicar que sería necesario dotar suficientemente la partida de suministro eléctrico para afrontar el gasto.

Por estos defectos tan graves en la tramitación del expediente solicitamos que se deje sobre la mesa el expediente para que se recaben los informes que son previos, preceptivos y vinculantes a la adopción por parte de este pleno de un acuerdo que claramente en estos momentos no cumpliría con la legalidad”.

Sometida a votación la propuesta formulada por la Portavoz Popular, en el sentido de dejar sobre la mesa el expediente de referencia 1393/2019, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 6 votos (GRUPOS PSOE y PP).

Votos en contra: 6 votos (GRUPO PRC).

Abstenciones: Ninguna.

De conformidad con el Art. 100.2 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, al establecer que en caso de votaciones con resultado de empate, se efectuara una segunda votación y si persistiere el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente; efectuada una segunda votación, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 6 votos (GRUPOS PSOE y PP).

Votos en contra: 6 votos (GRUPOS PRC).

Abstenciones: Ninguna.

A la vista del resultado de la votación, se rechaza la propuesta de dejar sobre la mesa el expediente 1393/2019.

Continúan las intervenciones de los grupos políticos en el sentido siguiente:

“La Portavoz del Grupo Regionalista afirma que es necesario priorizar en este caso la seguridad de los vecinos, es urgente, afirma, iluminar la zona; interviene a continuación el Sr. Alcalde para manifestar que la problemática de la iluminación de los ramales de conexión con la autovía A-8 es lo que está pasando en todos los municipios en los que la Demarcación no asume la prestación de este servicio; cuestiones de seguridad exigen que el ayuntamiento asuma la prestación del mismo, además de apuntar que en el contrato de gestión del alumbrado público ya está prevista la asunción de las luminarias; en cuanto al informe en contra del Secretario municipal, señala que otros Secretarios informan de manera distinta este mismo asunto.

Interviene a continuación la Portavoz del Grupo Popular señalando su asombro acerca de la forma en la que se quiere adoptar este acuerdo, ya que faltan como señala el Secretario en su informe de legalidad, informes previos, preceptivos y vinculantes, por lo que su voto será en contra, solicitando que conste en acta lo manifestado por el Alcalde en relación al informe de Secretaría”.

La Presidencia, una vez finalizada la deliberación del asunto, somete el mismo a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: 6 votos (GRUPOS PSOE y PP).

Votos en contra: 6 votos (GRUPOS PRC).

Abstenciones: Ninguna.

De conformidad con el Art. 100.2 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, al establecer que en caso de votaciones con resultado de empate, se efectuara una segunda votación y si persistiere el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente; efectuada una segunda votación, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 6 votos (GRUPOS PSOE y PP).

Votos en contra: 6 votos (GRUPOS PRC).

Abstenciones: Ninguna.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara adoptado el siguiente **ACUERDO**:

Firma 1 de 1
VÍCTOR MANUEL LOBÁN
GONZÁLEZ
SECRETARIO
03/02/2020

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	1a11d95ac29344f7965b180a143693e6001	
Url de validación	https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/ax/di/axbsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=086	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Primero.- Solicitar al Ministerio de Fomento (Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria) que se inicien los trámites para proceder a la cesión del mantenimiento, conservación, explotación y servicio de las luminarias enlace de la A-8 en el KM 234 con la CA 136 a su paso por la localidad de Reocin, de conformidad con la documentación gráfica que obra en el expediente.

Segundo.- Remitir certificado del presente acuerdo al Ministerio de Fomento a través de la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria, acompañándole copia de la documentación gráfica que obra en el expediente.

Tercero.- Asumir la cesión del mantenimiento, conservación, explotación y servicio de las citadas luminarias, asumiendo el Ayuntamiento de Reocin todos sus gastos de funcionamiento.

Cuarto.- Facultar al Alcalde-Presidente o a quien legalmente le sustituya, para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la formalización de la citada cesión, una vez cumplidos todos los requisitos que desde el Ministerio de Fomento (Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria) se requieran, de lo que se dará cuenta al Pleno.

Quinto.- El presente acuerdo es un acto administrativo resolutorio que pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo se podrá interponer por los particulares interesados recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso correspondiente en el plazo de dos meses desde la notificación, en atención a lo señalado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio, en el caso de Administraciones Públicas, de hacer uso del previo requerimiento previsto en el artículo 44 del citado cuerpo legal. No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Sexto.- Transcribese este acuerdo en el libro correspondiente, notifíquese a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y trasládese a las dependencias administrativas afectadas.

QUINTO.- EXPEDIENTE 1312/2019; APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS CONDICIONES DE EMISION Y USO DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS DE MOVILIDAD REDUCIDA.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Servicios Sociales, Sanidad, Igualdad y Tercera Edad, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de Diciembre de 2019, del siguiente tenor:

“Esta Alcaldía-Presidencia considerando,

1.- El proyecto de Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida, que tiene por objeto establecer las condiciones básicas del régimen jurídico aplicable a la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presente movilidad reducida en el ayuntamiento de reocin.

2.- Que se han tenido en cuenta en la elaboración de la presente Ordenanza las previsiones del Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Que se ha emitido informe de Secretaría de fecha 9 de octubre de 2019.

En virtud de lo expuesto, se efectúa la siguiente propuesta de dictamen, a efectos de su elevación a la Comisión Informativa correspondiente:

Firma 1 de 1
VÍCTOR MANUEL LOBÁN
GONZÁLEZ
03/02/2020
SECRETARIO

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	1a11d95ac29344f7965b180a143693e6001	
Url de validación	https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=086	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Primero.- Aprobar inicialmente el proyecto de “Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida” en los términos del anexo que se incorpora al presente expediente administrativo.

Segundo.- Someter el presente acuerdo a un periodo de información pública por plazo de treinta días a contar desde la inserción del anuncio indicativo en el BOC, a efectos de que se puedan formular cuantas alegaciones se estimen oportunas.

Tercero.- Una vez resueltas las reclamaciones y sugerencias presentadas, elevación al Pleno de la entidad para su aprobación definitiva y publicación en el BOC, de conformidad con el art. 70 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local. En caso de no efectuarse alegaciones durante el periodo de exposición pública, se entenderá definitivamente aprobado la Ordenanza hasta entonces provisional”.

En la fase de deliberación y debate se producen las siguientes intervenciones:
 (“...”)

En virtud de lo expuesto, la Comisión Informativa con 7 votos a favor (GRUPOS PRC, PSOE y PP), dictamina favorablemente el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente el proyecto de “Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida” en los términos del anexo que se incorpora al presente expediente administrativo.

Segundo.- Someter el presente acuerdo a un periodo de información pública por plazo de treinta días a contar desde la inserción del anuncio indicativo en el BOC, a efectos de que se puedan formular cuantas alegaciones se estimen oportunas.

Tercero.- Una vez resueltas las reclamaciones y sugerencias presentadas, elevación al Pleno de la entidad para su aprobación definitiva y publicación en el BOC, de conformidad con el art. 70 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local. En caso de no efectuarse alegaciones durante el periodo de exposición pública, se entenderá definitivamente aprobado la Ordenanza hasta entonces provisional.

Tercero.- El presente acuerdo es un acto de trámite cualificado. Contra el mismo se podrá interponer por los particulares interesados recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso correspondiente en el plazo de dos meses desde la notificación, en atención a lo señalado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio, en el caso de Administraciones Públicas, de hacer uso del previo requerimiento previsto en el artículo 44 del citado cuerpo legal. No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Cuarto.- Transcribese este acuerdo en el libro correspondiente, notifíquese a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y trasládese a las dependencias administrativas afectadas”.

En la fase de deliberación y debate se producen las siguientes intervenciones:

“El Portavoz del Grupo Socialista señala que en primer lugar quisiera, como hice en comisión, felicitar al concejal de servicios sociales, al igual que hice en comisión por su trabajo de realizar esta ordenanza y traerla al pleno para su aprobación. Una ordenanza necesaria y que cumple con los requisitos legales y adecuada para la naturaleza de nuestro municipio. Agradecemos también que se incluyera nuestra propuesta de limitar el tiempo de aparcamiento en carga y descarga para los poseedores de esta tarjeta. Por ello, el PSOE votará a favor de su aprobación.

Firma 1 de 1
VÍCTOR MANUEL LOBÁN
GONZÁLEZ
03/02/2020
SECRETARIO

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	1a11d95ac29344f7965b180a143693e6001	
Url de validación	https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/arx/diarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=086	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



La Portavoz del Grupo Popular manifiesta que en este punto tenemos que sumarnos con agrado a la felicitación del concejal del área el señor Antonio por traernos la aprobación de una ordenanza necesaria para el mejor funcionamiento de las tarjetas de estacionamiento para personas de movilidad reducida por ello votaremos a favor de la ordenanza.

Interviene el Concejal de Servicios Sociales agradeciendo el apoyo del Grupo Socialista y Popular, e indicando que se trata de una ordenanza necesaria, dados los problemas que está teniendo la gestión de la tarjeta azul en el momento actual; por tal motivo, se contempla un cuadro de infracciones y sanciones útil a estos efectos; en cuanto al procedimiento de elaboración, se ha contado con los informes favorables tanto de la Policía Local como de los Servicios Sociales.

La Presidencia, una vez finalizada la deliberación del asunto, somete el mismo a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: 12 votos (GRUPOS PRC, PSOE y PP).

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Ninguna.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara adoptado el siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar inicialmente el proyecto de “Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida” en los términos del anexo que se incorpora al presente expediente administrativo.

Segundo.- Someter el presente acuerdo a un periodo de información pública por plazo de treinta días a contar desde la inserción del anuncio indicativo en el BOC, a efectos de que se puedan formular cuantas alegaciones se estimen oportunas.

Tercero.- Una vez resueltas las reclamaciones y sugerencias presentadas, elevación al Pleno de la entidad para su aprobación definitiva y publicación en el BOC, de conformidad con el art. 70 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local. En caso de no efectuarse alegaciones durante el periodo de exposición pública, se entenderá definitivamente aprobado la Ordenanza hasta entonces provisional.

Tercero.- El presente acuerdo es un acto de trámite cualificado. Contra el mismo se podrá interponer por los particulares interesados recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso correspondiente en el plazo de dos meses desde la notificación, en atención a lo señalado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio, en el caso de Administraciones Públicas, de hacer uso del previo requerimiento previsto en el artículo 44 del citado cuerpo legal. No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Cuarto.- Transcribese este acuerdo en el libro correspondiente, notifíquese a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y trasládese a las dependencias administrativas afectadas.

“Anexo

ORDENANZA REGULADORA DE LAS CONDICIONES DE EMISIÓN Y USO DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON PROBLEMAS DE MOVILIDAD POR DISCAPACIDAD EN EL AYUNTAMIENTO DE REOCÍN.

Las dificultades impuestas por los obstáculos de las vías urbanas, de las edificaciones y de los transportes, que de manera continua se presentan, dificultando el libre y normal desenvolvimiento de los/as ciudadanos/as afectados/as por ciertas discapacidades, obligan a los poderes públicos a impulsar políticas conducentes a implantar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.

Firma 1 de 1
VÍCTOR MANUEL LOBÁN
GONZÁLEZ
03/02/2020
SECRETARIO

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 1a11d95ac29344f7965b180a143693e6001

Url de validación <https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/ax/di/axbsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=086>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





La Constitución Española en su artículo 9.2 atribuye a los poderes públicos la promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas. Asimismo les atribuye la tarea de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Refiriéndose a las personas con discapacidad, el artículo 49 de la Constitución, ordena a los poderes públicos que presten la atención especializada que requieran y el amparo especial para el disfrute de sus derechos.

El texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con Discapacidad y de su inclusión social (R.D. 1/2013 de 29 de Noviembre), recoge entre sus principios en el artículo 23, el de vida independiente y de accesibilidad universal. Asimismo, el artículo 30 prevé la adopción por los Ayuntamientos de las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a personas con problemas graves de movilidad o movilidad reducida, por razón de su discapacidad.

El texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por RDL 339/1990 de 2 de marzo, atribuye a los municipios en su artículo 7 la competencia para regular mediante ordenanza Municipal de circulación, la distribución equitativa de los aparcamientos en las vías urbanas, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, con el fin de favorecer su integración social.

La ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su artículo 25.2, apartados g) y e), que los Municipios ostentan competencias en materia de ordenación el tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas y en materia de estacionamiento de vehículos y movilidad y atención a personas en situación o riesgo de exclusión social.

En virtud de lo hasta aquí expuesto se propone la aprobación de la siguiente Ordenanza reguladora de las condiciones de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con dificultades de movilidad debido a su discapacidad en el Municipio de Reocín:

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones básicas del régimen jurídico aplicable a la Tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida en el Ayuntamiento de Reocín.

Artículo 2. Definición de la tarjeta de estacionamiento.

La tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, es un documento público acreditativo del derecho de las personas que cumplan los requisitos previstos, para estacionar los vehículos automóviles en que se desplacen, lo más cerca posible del lugar de acceso o destino.

Artículo 3. Titulares del derecho a obtener la tarjeta de Estacionamiento.

1.- Podrán obtener la tarjeta de estacionamiento aquellas personas físicas que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del texto refundido de la Ley General de Derechos de las personas con Discapacidad y de su inclusión social, que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a.- Que presenten movilidad reducida conforme al Anexo II del Real Decreto 1971/1999, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación de grado de discapacidad, dictaminada por los equipos multiprofesionales de capacitación y reconocimiento del grado de discapacidad.

b.- Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada asimismo por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

c.- Empadronamiento. Estar empadronado en el Municipio de Reocín

Firma 1 de 1
VÍCTOR MANUEL LOBÁN
GONZÁLEZ
03/02/2020
SECRETARIO

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	1a11d95ac29344f7965b180a143693e6001	
Url de validación	https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/arx/diariabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=086	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



2.- Podrán asimismo obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de autonomía personal y atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006 de promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el Texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real decreto Legislativo 1/2013.

3.- Asimismo, podrán obtener la tarjeta de estacionamiento en el Municipio de Reocín, las personas físicas o jurídicas que lo tengan expresamente reconocido por normativa autonómica o local.

Artículo 4. Competencia y Ámbito territorial de la Tarjeta de estacionamiento.

La concesión de la tarjeta de estacionamiento es competencia del Ayuntamiento de Reocín conforme a los requisitos que se establecen en la presente Ordenanza. Tendrán validez en el Municipio de Reocín las tarjetas de estacionamiento emitidas por cualquier Administración pública española, así como por autoridades de Estados miembros de la Unión Europea, conforme a los requisitos de la recomendación 376/98 de la UE.

Artículo 5. Procedimiento para la concesión.

1. La concesión de la tarjeta corresponde al Ayuntamiento de Reocín, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a).- El expediente se iniciará a solicitud de la persona interesada mediante impreso que se recoge en el Anexo I de esta Ordenanza, que se podrá presentar en cualquiera de los Registros Públicos conforme a la Legislación Vigente. El/la solicitante podrá ser la persona titular o su representante legal. La titularidad de la tarjeta siempre será ostentada por la persona que reúna los requisitos recogidos en la presente Ordenanza.

b).- El Ayuntamiento de Reocín será el responsable, una vez Firmada la tarjeta por el interesado/a, de entregársela debidamente plastificada.

2. La documentación a presentar junto con la solicitud será la siguiente (Anexo II de la presente Ordenanza):

- Fotocopia del D.N.I. del/la solicitante o acreditación y fotocopia del D.N.I. del/la representante legal en su caso
- Dos fotos tamaño carnet del titular
- Dictamen relativo a su movilidad, con especificación del plazo de revisión. Este Dictamen debe ser emitido por el Equipo de Valoración Competente de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Fotocopia de la resolución de reconocimiento de la condición de Discapacidad.
- Certificado de Empadronamiento

El/la trabajador/a Social del Municipio será la persona responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos de concesión de la Tarjeta

3. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento, que será de tres meses, la solicitud se entenderá estimada.

Artículo 6. Validez de la Tarjeta.

a).- Para mayores de 18 años, el plazo de validez se fijará en 10 años a contar desde la fecha de expedición de la tarjeta, siempre que el dictamen determine la existencia de una movilidad reducida con carácter permanente. Cuando la movilidad reducida sea de carácter temporal, la validez de la tarjeta será acorde a la duración de la misma.

Firma 1 de 1	SECRETARIO
VÍCTOR MANUEL LOBÁN GONZÁLEZ	03/02/2020

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	1a11d95ac29344f7965b180a143693e6001	
Url de validación	https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=086	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



b).- En el caso de que el/la titular sea menor de 18 años, el plazo máximo de validez será 5 años, salvo que la duración de la movilidad reducida fijada en el Dictamen señale un plazo inferior, en cuyo caso se ajustará a éste.

Artículo 7. Renovación de la tarjeta.

1. La renovación de la tarjeta se condicionará a los siguientes requisitos:

a).- Para los/as mayores de 18 años con dictamen permanente se renovará a los 10 años. El ayuntamiento comprobará el empadronamiento y el interesado/a aportará dos fotografías de carnet.

b).- Para los/as mayores de 18 años con carácter temporal, se renovará en la fecha que termina la temporalidad. El interesado/a portará un nuevo Dictamen de movilidad y dos fotografías de carnet. El Ayuntamiento comprobará el empadronamiento.

c).- Para los/as menores de 18 años, la renovación se producirá en la fecha señalada por la temporalidad y no podrá ser superior a 5 años, debiendo presentar la persona interesada nuevo dictamen.

2.- El interesado/a deberá presentar la solicitud tres meses antes de la caducidad. La entrega de la nueva tarjeta requiere que la persona interesada deposite en el Ayuntamiento la antigua. La nueva tarjeta deberá llevar el mismo número que la anterior.

3.- La renovación de la tarjeta puede producirse por sustracción, deterioro o pérdida. En caso de sustracción exigirá que por parte del interesado/a que se presente justificación de la denuncia. En caso de deterioro, se presentará la tarjeta deteriorada. El Ayuntamiento emitirá la nueva tarjeta con la misma fecha de caducidad que la anterior. Podrá emitirse justificante a los efectos oportunos.

Artículo 8. Características de la tarjeta de estacionamiento.

Las características de las tarjetas de estacionamiento serán las siguientes:

a).- Tendrá forma rectangular, con unas dimensiones de 106 milímetros de longitud y de 148 milímetros de anchura y deberá estar plastificada, con excepción del espacio previsto para la firma del titular.

b).- El color será azul claro, con excepción del símbolo blanco que representa una silla de ruedas sobre fondo azul oscuro

c).- El reverso y el anverso estarán divididos verticalmente en dos mitades.

- En la mitad izquierda del anverso figurarán el símbolo de la silla de ruedas en blanco sobre fondo azul oscuro, la fecha de caducidad, el número de la tarjeta de estacionamiento, el nombre y sello de la autoridad expedidora y la matrícula del vehículo (Optativa).

- En la mitad derecha del anverso figurarán la inscripción “Tarjeta de estacionamiento para personas con Discapacidad”, impresa en caracteres grandes y en castellano. A continuación, suficientemente separada y con caracteres pequeños, la inscripción “tarjeta de estacionamiento”, en las demás lenguas oficiales de la Unión Europea.

-La inscripción en castellano “Modelo de las comunidades Europeas”.

-De fondo y dentro del símbolo de la Unión Europea, el indicativo del Estado español €.

En la mitad izquierda del reverso figurarán, los siguientes datos: Los apellidos, nombre y fotografía del/la titular y la firma del titular o representante legal. Aparecerá el sello del Ayuntamiento estampado sobre los datos y la fotografía del titular

En la mitad derecha del reverso figurarán en castellano, las siguientes inscripciones: La indicación: “Cuando se utilice esta tarjeta, deberá colocarse en la parte delantera del vehículo de forma que el anverso de la tarjeta sea claramente visible para su control”

Artículo 9. Condiciones de uso

Firma 1 de 1
VÍCTOR MANUEL LOBÁN
GONZÁLEZ
03/02/2020
SECRETARIO

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	1a11d95ac29344f7965b180a143693e6001	
Url de validación	https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/arx/diarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=086	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



- a).- La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de una persona a título particular, será personal e intransferible y utilizada únicamente cuando la persona titular conduzca un vehículo o sea transportada en él.
- b).- La tarjeta a la que se refiere el artículo 3.2, será personal e intransferible, vinculada a un número de matrícula de vehículo (opcionalmente), destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con movilidad reducida y será eficaz únicamente cuando el vehículo transporte a personas que se encuentren en alguna de las situaciones a que se refiere el artículo 3.1
- c).- El uso de la tarjeta de estacionamiento está subordinado a que su titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento
- d).- El/la titular de la tarjeta deberá cumplir las indicaciones de la Policía Local en la interpretación de las condiciones discrecionales de uso.

Artículo 10. Derechos de los titulares y limitaciones de uso.

1.- Los/as titulares de la tarjeta de estacionamiento tendrán los siguientes derechos siempre y cuando exhiban de forma visible la tarjeta en el interior del vehículo:

- a) Estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con discapacidad
- b) Estacionamiento en las zonas de aparcamiento de tiempo limitado durante el tiempo necesario.
- c) Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico, con el límite máximo de una hora.
- d) Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, sin ocasionar perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad
- e) Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.

2. La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas peatonales, pasos peatonales, lugares y supuestos en los que esté prohibido parar, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación.

Artículo 11. Obligaciones de los titulares

El/la titular de la tarjeta de estacionamiento está obligado a:

- a).- La correcta utilización de la misma, conforme a las condiciones expresadas en el artículo 9.
- b).- Colocar la tarjeta de estacionamiento en el salpicadero del vehículo o adherirla al parabrisas delantero por el interior, siempre con el documento original, de forma que resulte claramente visible y legible desde el exterior.
- c).- Identificarse cuando así se lo requiera un agente de la autoridad, acreditando su identidad con el Documento Nacional de Identidad, Pasaporte, Número de Identificación Fiscal o cualquier otro documento oficial identificativos. Los/as menores de 14 años podrán acreditar su identidad mediante la exhibición del Documento de reconocimiento de grado de discapacidad.
- d).- Colaborar con los/as agentes de la autoridad para evitar en el mayor grado posible, los problemas de tráfico que pudieran ocasionar al hacer uso de los derechos que conlleva el uso de la tarjeta de estacionamiento.
- e).- Devolver la tarjeta de estacionamiento caducada en el momento de la renovación o al término de su vigencia.

Artículo 12. Sanciones caso de utilización indebida de la tarjeta de aparcamiento

1. El incumplimiento de las mencionadas obligaciones dará lugar a la retirada temporal de la tarjeta de estacionamiento o a su cancelación, sin perjuicio de las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico.

a.- Cuando la tarjeta se use indebidamente por primera vez será retirada durante un periodo de seis meses

Firma 1 de 1
VÍCTOR MANUEL LOBÁN
GONZÁLEZ
SECRETARIO
03/02/2020

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	1a11d95ac29344f7965b180a143693e6001	
Url de validación	https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=086	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



- b.- Cuando la tarjeta se use indebidamente por segunda vez será retirada durante 2 años.
c.- Si la tarjeta es utilizada de forma indebida por tercera vez, será retirada con carácter definitivo, no pudiendo solicitarla de nuevo la persona responsable durante un periodo de cinco años

Artículo 13. Obligaciones del Ayuntamiento

- 1.- El Ayuntamiento permitirá a las personas titulares de la tarjeta de aparcamiento estacionar más tiempo del autorizado en los lugares con tiempo limitado, en el caso de que en el futuro se regulen los mismos en el Municipio.
- 2.- Reservar plazas de aparcamiento en aquellos lugares donde se compruebe que es necesario.
- 3.- Permitir a los vehículos ocupados por las personas mencionadas estacionar en la vía pública durante el tiempo imprescindible, siempre que no se entorpezca la circulación de vehículos o el paso de peatones.
- 4.- El Ayuntamiento en el momento de la entrega de la tarjeta de estacionamiento, entregará un resumen de las condiciones de uso de la misma.

Artículo 14. Concesión de la tarjeta de estacionamiento con carácter provisional

1. Por razones humanitarias, se concederá excepcionalmente la tarjeta de estacionamiento con carácter provisional, a las personas que presenten movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de enfermedad de extrema gravedad que suponga una reducción sustancial de la esperanza de vida, y que razonablemente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento.
2. La acreditación de los extremos enunciados para la obtención de la tarjeta provisional se producirá mediante certificado por el personal médico facultativo de los servicios públicos de salud, que deberá contar con la validación de la inspección de los servicios sanitarios competentes por razón del domicilio de la persona solicitante.
3. A los titulares de la tarjeta de estacionamiento provisional les serán de aplicación los derechos y obligaciones recogidos en esta ordenanza, durante el tiempo de concesión.
4. La duración máxima de la concesión provisional será por el tiempo necesario para la consecución de la tarjeta de estacionamiento por el procedimiento ordinario.
5. El órgano emisor de la tarjeta podrá llevar a cabo las actuaciones necesarias para la comprobación de la concurrencia de los requisitos necesarios para la concesión de la tarjeta de estacionamiento provisional.

Artículo 15. Reserva de plazas en servicios y establecimientos sanitarios

Se reservarán en los servicios y establecimientos sanitarios del Municipio un número suficiente de plazas para las personas con Discapacidad que presenten movilidad reducida y las personas que dispongan de la tarjeta de estacionamiento provisional, que precisen tratamiento, asistencia y cuidados médicos con regularidad.

Artículo 16. Régimen de las tarjetas de estacionamiento emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza

Las tarjetas de estacionamiento de vehículos automóviles emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, mantendrán su validez hasta la fecha de vencimiento prevista en el documento original de expedición.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria.

ANEXO I

Firma 1 de 1
VÍCTOR MANUEL LOBÁN
GONZÁLEZ
03/02/2020
SECRETARIO

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	1a11d95ac29344f7965b180a143693e6001	
Url de validación	https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=086	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Visto el Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Obras, Vías Públicas y Deportes, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de Diciembre de 2019, del siguiente tenor:

“Examinado el expediente de referencia 1559/2018, en materia de aprobación de proyectos relativos a la supresión de pasos a nivel en el término municipal de Reocin y en concreto, el acuerdo adoptado por el Pleno de la entidad en sesión de carácter ordinaria celebrada el día 6 de mayo de 2019, del siguiente tenor:

Vista la propuesta de acuerdo de la Alcaldía-Presidencia de fecha 30 de Abril de 2019, del siguiente tenor:

Visto el escrito remitido por la Subdirección de Infraestructuras (Jefatura de Área de Pasos a Nivel) de la entidad ADIF de fecha 24 de Enero de 2019 (Núm. Reg. 265), relativo a la modificación de la Propuesta planteada por el citado organismo para resolver el problema derivado de la existencia del PN que se localiza en el PK 491/517 de la línea Santander-Llanes, de la Red de Ancho Métrico de ADIF.

Visto que el Pleno de la entidad, en sesión de fecha 05/11/2018 adopta acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO. Acordar la realización de los trámites necesarios para la supresión del paso a nivel PK 500/100 de la línea Santander-Llanes, de la Red de Ancho Métrico de ADIF, en lo que la misma afecte al término municipal de Reocin de conformidad con la propuesta formulada con ADIF e instar a ADIF a la ampliación del nuevo vial hasta el aparcamiento de Puente San Miguel.

SEGUNDO. Remitir el acuerdo a la entidad ADIF a efectos de que puedan proceder con carácter inmediato a la redacción del proyecto”.

Visto que el punto señalado representa un peligro cierto tanto para viandante como para vehículos, se considera necesario suprimir el paso a nivel a efectos de proporcionar mayor seguridad de los vecinos de Reocin y transeúntes en general.

En virtud de lo expuesto, se efectúa la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar la modificación de la propuesta suscrita por la entidad ADIF, de fecha 24 de Enero de 2019 (Núm. Reg. 265), relativa a la supresión del PN que se localiza en el PK 491/517 de la línea Santander-Llanes, de la Red de Ancho Métrico de ADIF, en los términos del documento técnico suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Pablo Murillo Donat.

Segundo.- Remitir el presente acuerdo a la entidad ADIF a efectos de que puedan proceder con carácter inmediato a la redacción del proyecto”.

En la fase de deliberación y debate se producen las siguientes intervenciones:

“(…)”

El Sr. Alcalde, una vez finalizada la deliberación del asunto, somete el mismo a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: 13 votos (GRUPOS PRC, PSOE, PP y REOCIN PUEDE).

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Ninguna.

A la vista del resultado de la votación, el Sr. Alcalde-Presidente declara adoptado por UNANIMIDAD el siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar la modificación de la propuesta suscrita por la entidad ADIF, de fecha 24 de Enero de 2019 (Núm. Reg. 265), relativa a la supresión del PN que se localiza en el PK 491/517 de la línea Santander-Llanes, de la Red de Ancho Métrico de ADIF, en los términos del documento técnico suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Pablo Murillo Donat.

Firma 1 de 1
VÍCTOR MANUEL LOBÁN
GONZÁLEZ
SECRETARIO
03/02/2020

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	1a11d95ac29344f7965b180a143693e6001	
Url de validación	https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=086	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Segundo.- Remitir el presente acuerdo a la entidad ADIF a efectos de que puedan proceder con carácter inmediato a la redacción del proyecto”.

Resultando que la entidad ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF) mediante documento de fecha 12 de noviembre de 2019 (Núm. Reg. 4.540), adjunta la denominada “separata de trazado del proyecto constructivo para la supresión del P.N. del p.k. 491/517 de la línea Santander- Llanes”, documento suscrito por Pablo Murillo Dorat, Ingeniero autor del proyecto, perteneciente a la entidad GRUSAMAR Ingeniería y Consulting.

En la fase de deliberación y debate se producen las siguientes intervenciones:
“...”

En virtud de lo expuesto, la Comisión Informativa con 7 votos a favor (GRUPOS PRC, PSOE y PP), dictamina favorablemente el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la modificación de la propuesta suscrita por la entidad ADIF, mediante documento de fecha 12 de noviembre de 2019 (Núm. Reg. 4.540), donde se adjunta la denominada “separata de trazado del proyecto constructivo para la supresión del P.N. del p.k. 491/517 de la línea Santander- Llanes”, documento suscrito por Pablo Murillo Dorat, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos autor del proyecto, perteneciente a la entidad GRUSAMAR Ingeniería y Consulting.

Segundo.- Remitir el presente acuerdo a la entidad ADIF a efectos de que puedan proceder con carácter inmediato a la redacción del proyecto.

Tercero.- El presente acuerdo es un acto administrativo resolutorio que pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo se podrá interponer por los particulares interesados recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso correspondiente en el plazo de dos meses desde la notificación, en atención a lo señalado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio, en el caso de Administraciones Públicas, de hacer uso del previo requerimiento previsto en el artículo 44 del citado cuerpo legal. No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Cuarto.- Transcribese este acuerdo en el libro correspondiente, notifíquese a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y trasládese a las dependencias administrativas afectadas”.

En la fase de deliberación y debate se producen las siguientes intervenciones:

“El Portavoz del Grupo Socialista señala que en este punto en la anterior legislatura ya se trajo a pleno y dimos nuestro voto favorable y la corporación acordó solicitar que se hicieran unas obras necesarias en La Veguilla, aprovechando la supresión del paso a nivel por parte de ADIF. Las reivindicaciones de la corporación han sido en parte atendidas, lo cual mejora el proyecto inicial. Por ello, siendo coherentes con la postura entonces mantenida, votaremos a favor.

La Portavoz del Grupo Popular manifiesta que la supresión de pasos a nivel en dos puntos no perteneciente a Cabezón de la Sal pero que afecta a terrenos del Ayuntamiento de Reocin y utilizado por vecinos de nuestro municipio y otro en La Veguilla es un motivo de satisfacción por la eliminación de puntos negros en cuanto a seguridad vial.

Lamentamos que no haya aceptado ADIF la propuesta planteada por este pleno a instancia del grupo municipal popular de unir el vial que ahora se plantea con el aparcamiento de Puente San Miguel y creemos que es una obra que no debemos dejar en el olvido, para acometer en el futuro.

Firma 1 de 1
VÍCTOR MANUEL LOBÁN
GONZÁLEZ
SECRETARIO
03/02/2020

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	1a11d95ac29344f7965b180a143693e6001	
Url de validación	https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=086	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Por último únicamente señalar que cuando se ejecuten las obras que el Ayuntamiento tenga en cuenta la necesidad de realizar con carácter previo la instalación de las luminarias necesarias y prometidas a los vecinos de ese barrio de La Veguilla.

Acto seguido interviene la Portavoz del Grupo Regionalista que se presentó en su momento una modificación, pero que No fue aceptada por ADIF”..

La Presidencia, una vez finalizada la deliberación del asunto, somete el mismo a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: 12 votos (GRUPOS PRC, PSOE y PP).

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Ninguna.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara adoptado el siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar la modificación de la propuesta suscrita por la entidad ADIF, mediante documento de fecha 12 de noviembre de 2019 (Núm. Reg. 4.540), donde se adjunta la denominada “separata de trazado del proyecto constructivo para la supresión del P.N. del p.k. 491/517 de la línea Santander- Llanes”, documento suscrito por Pablo Murillo Dorat, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos autor del proyecto, perteneciente a la entidad GRUSAMAR Ingeniería y Consulting.

Segundo.- Remitir el presente acuerdo a la entidad ADIF a efectos de que puedan proceder con carácter inmediato a la redacción del proyecto.

Tercero.- El presente acuerdo es un acto administrativo resolutorio que pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo se podrá interponer por los particulares interesados recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso correspondiente en el plazo de dos meses desde la notificación, en atención a lo señalado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio, en el caso de Administraciones Públicas, de hacer uso del previo requerimiento previsto en el artículo 44 del citado cuerpo legal. No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Cuarto.- Transcribese este acuerdo en el libro correspondiente, notifíquese a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y trasládese a las dependencias administrativas afectadas.

SEPTIMO.- EXPEDIENTE 1407/2019; RATIFICACION DEL DECRETO DE ALCALDIA Nº 724, RELATIVO A LA APROBACION DEL CONVENIO DE COLABORACION DEL GOBIERNO DE CANTABRIA CON EL AYUNTAMIENTO DE REOCIN EN MATERIA DE RECURSOS EDUCATIVOS PARA LA EDUCACION BASICA.

Visto el Decreto de Alcaldía nº 724, de 20/12/2019, del siguiente tenor:

“DECRETO DE ALCALDIA

(Asunto: Aprobación convenio del programa de recursos educativos)

Con fecha 21/10/2019 (núm. reg. 4.251), se presenta borrador de convenio entre el Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Reocin, por el que se articula la cooperación del ayuntamiento con el programa de recursos educativos para la educación básica en el marco de la Orden ECD/87/2016, de 21 de julio, modificada por la Orden ECD/28/2018, de 26 de marzo.

Visto informe de la Intervención municipal fecha 25/10/2019, en cuanto al grado de cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

17

Firma 1 de 1
VÍCTOR MANUEL LOBÁN
GONZÁLEZ
03/02/2020
SECRETARIO

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 1a11d95ac29344f7965b180a143693e6001

Url de validación <https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/ax/di/axbsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=086>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Con fecha 4 de diciembre de 2019 (Núm. Reg. 4.874), se remite los ejemplares definitivos del convenio de colaboración, para una vez firmados, se remitan 2 ejemplares al Servicio de Coordinación y Relaciones Institucionales de la Consejería de Universidades Igualdad, Cultura y Deporte.

Visto informe de Secretaría de fecha 05/12/2019.

Resultando que el objeto del presente convenio es establecer y regular la colaboración entre el Ayuntamiento de Reocín y la Comunidad Autónoma de Cantabria a través de la Consejería de Educación Cultura y Deporte, del programa de recursos educativos para la educación básica en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, al amparo de la Orden ECD/87/2016 de 21 de Julio, modificada por la Orden ECD/28/2018 de 26 de marzo.

Vista la Propuesta de Dictamen de fecha 12/12/2019.

Resultando precisa la suscripción y firma del presente convenio antes de fin de ejercicio.

Visto lo señalado en los arts. 10.1 y 57 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local; art. 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como el informe de Secretaría de fecha 5 de diciembre de 2019.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente, vengo en RESOLVER:

Primero.- Aprobar el convenio de colaboración entre el Gobierno de Cantabria a través de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y el Ayuntamiento de Reocín, por el que se articula la cooperación del ayuntamiento con el programa de recursos educativos para la educación básica en el marco de la Orden ECD/87/2016, de 21 de julio, modificada por la Orden ECD/28/2018, de 26 de marzo.

Segundo.- Acordar la suscripción y firma del mismo, así como la adopción de cuantos actos de gestión conlleve la aplicación práctica del mismo.

Tercero.- El presente acuerdo es un acto administrativo resolutorio que pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo se podrá interponer por los particulares interesados recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso correspondiente en el plazo de dos meses desde la notificación, en atención a lo señalado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio, en el caso de Administraciones Públicas, de hacer uso del previo requerimiento previsto en el artículo 44 del citado cuerpo legal. No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Cuarto.- Transcribese este acuerdo en el libro correspondiente, notifíquese a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y trasládese a las dependencias administrativas afectadas”.

En la fase de deliberación y debate se producen las siguientes intervenciones:

“Interviene el Portavoz del Grupo Socialista señalando que nos llama la atención que un tema que es orden del día en pleno, no se haya llevado a comisión informativa como hubiera sido lo razonable. Dicho lo cual, vemos que es un convenio similar al firmado en años anteriores, aunque en el futuro esperamos que se puedan aumentar las cantidades. El PSOE está a favor de la propuesta y por lo tanto cuentan con nuestro apoyo.

Por la Portavoz del Grupo Popular se indica que en este punto se trata de suscribir para el curso 2019-2020 un convenio mediante el cual el Ayuntamiento de Reocín con cargo al presupuesto anual para

Firma 1 de 1
VÍCTOR MANUEL LOBÁN
GONZÁLEZ
03/02/2020
SECRETARIO

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	1a11d95ac29344f7965b180a143693e6001	
Url de validación	https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/arx/diarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=086	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



el ejercicio 2020 se compromete a aportar la cantidad de 12.000 euros al Gobierno de Cantabria en concepto de materia de recursos educativos para educación básica.

Teniendo en cuenta el informe de la interventora municipal que señala que el artículo 57.2 de la LBRL dice: que la suscripción de convenios debe cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Teniendo en cuenta esta remisión de cumplimiento con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad y a la vista de que el convenio a suscribir compromete el presupuesto para el ejercicio 2020 que aún no se ha aprobado, sería prudente posponer la firma del presente convenio al momento en que se conozcan los datos del presupuesto para el ejercicio 2020 así como los informes anexos al mismo, donde se evaluará el cumplimiento de la mencionada legislación.

Por lo tanto este grupo municipal propone dejar sobre la mesa este punto hasta que se apruebe el presupuesto para el ejercicio 2020 como por el principio de prudencia propone la señora Interventora en su informe.

Que también señala que este Ayuntamiento tiene un PLAN ECONÓMICO FINANCIERO en vigor que obliga a cumplir en la aprobación del presupuesto con la regla de gasto y la adquisición de un compromiso de este tipo con carácter previo a la valoración de tal cumplimiento en la elaboración del presupuesto podría llevar al incumplimiento del PEF.

La Portavoz del Grupo Regionalista señala que en el presupuesto del ejercicio 2018 ya estaban previstas estas cantidades para el mismo programa, e igualmente se prevé en el proyecto de presupuestos para el ejercicio 2020”.

Sometida a votación la propuesta formulada por la Portavoz Popular, en el sentido de dejar sobre la mesa el expediente 1407/2019, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 2 votos (GRUPO PP).
Votos en contra: 10 votos (GRUPOS PRC y PSOE).
Abstenciones: Ninguna.

Queda rechazada la propuesta de dejar sobre la mesa el expediente 1407/2019.

La Presidencia, una vez finalizada la deliberación del asunto, somete el mismo a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: 10 votos (GRUPOS PRC y PSOE).
Votos en contra: Ninguno.
Abstenciones: 2 votos (GRUPO PP).

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara adoptado el siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Ratificar el Decreto de Alcaldía nº 724, de 20/12/2019, relativo al convenio de colaboración entre el Gobierno de Cantabria a través de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y el Ayuntamiento de Reocín, por el que se articula la cooperación del ayuntamiento con el programa de recursos educativos para la educación básica en el marco de la Orden ECD/87/2016, de 21 de julio, modificada por la Orden ECD/28/2018, de 26 de marzo.

Segundo.- El presente acuerdo es un acto administrativo resolutorio que pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo se podrá interponer por los particulares interesados recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso correspondiente en el plazo de dos meses desde la notificación, en atención a lo señalado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio, en el caso de Administraciones Públicas, de hacer uso del previo requerimiento previsto en el artículo 44 del citado cuerpo legal. No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Tercero.- Transcribese este acuerdo en el libro correspondiente, notifíquese a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Firma 1 de 1
VÍCTOR MANUEL LOBÁN
GONZÁLEZ
03/02/2020
SECRETARIO

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	1a11d95ac29344f7965b180a143693e6001	
Url de validación	https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/arx/diarixabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=086	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y trasládese a las dependencias administrativas afectadas.

OCTAVO.- MOCIONES.

8.1.- MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL SOCLISTA RELATIVA A LA CONVOCATORIA DEL CONSEJO DE JUNTAS VECINALES

“Julio Ruiz de Salazar Echevarría, Portavoz del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Reocín, al amparo de lo dispuesto en los artículos 91/4 y 97/3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales presenta ante el Pleno Corporativo para su aprobación la siguiente MOCION:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 8 de diciembre del año 2000 entró en vigor el Reglamento del Consejo de Juntas Vecinales del Ayuntamiento de Reocín. Un reglamento que se fundó con la finalidad de ser un órgano complementario para facilitar la participación de las Entidades Locales Menores del Municipio de Reocín en aquellos asuntos que afecten directamente a sus intereses. Dicho reglamento fija dos celebraciones anuales de dicho consejo, de manera semestral, acordándose en la legislatura pasada anterior convocarse en los meses de marzo y septiembre. En la pasada legislatura, por decisión suya, no se convocaron los dos últimos consejos, como tampoco se ha convocado el correspondiente al mes de septiembre de la presente legislatura.

En los plenos 3 de septiembre y 5 de noviembre del año 2019 preguntamos si tenía previsto el señor Alcalde de Reocín convocar el Consejo de Juntas Vecinales y en ambas ocasiones se nos respondió negativamente. No es de recibo que existan pueblos y juntas vecinales que tengan mayores facilidades para poder trasladar al Ayuntamiento de Reocín y sus representantes las necesidades y peticiones de sus vecinos. Hay que recordar que es un órgano donde oficialmente y mediante acta quedan registradas las intervenciones que los pedáneos elegidos democráticamente en las que trasladan las necesidades de sus pueblos y también de los compromisos del Equipo de Gobierno con los vecinos, por lo que es el único órgano oficial de comunicación entre Ayuntamiento y Juntas Vecinales.

El PSOE de Reocín creemos necesario convocar este órgano a la mayor brevedad posible para que todas las juntas vecinales tengan la oportunidad de expresar y trasladar sus demandas en el órgano institucional creado expresamente para ello. En la legislatura 2015-2019 este órgano se reunió con asiduidad hasta el último año con buenos resultados y siendo un hecho valorado positivamente por la mayoría de las juntas vecinales.

A la vista de su nulo interés de convocar este órgano como es su obligación y por el derecho que tienen los diferentes pueblos del municipio, los vecinos que los habitan y las juntas vecinales que los representan nos vemos en la obligación de traer esta moción al pleno del Ayuntamiento de Reocín.

*Por todo lo expuesto se propone al pleno el siguiente **acuerdo**:*

- Instar al Alcalde de Reocín a que convoque un Consejo Extraordinario de Juntas Vecinales en el plazo máximo de 30 días naturales a partir del día siguiente de la celebración de este pleno”.

Por el Sr. Alcalde, y al amparo de lo establecido en el art. 91.4 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, somete al Pleno de la corporación la procedencia del debate y posterior votación de la moción planteada por el Grupo Municipal Socialista, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: 12 votos (GUPOS PRC, PSOE y PP).
Votos en contra: Ninguno.
Abstenciones: Ninguno.

Firma 1 de 1
VÍCTOR MANUEL LOBÁN
GONZÁLEZ
SECRETARIO
03/02/2020

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	1a11d95ac29344f7965b180a143693e6001	
Url de validación	https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/arx/diarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=086	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



A la vista del resultado de la votación, el Sr. Alcalde-Presidente abre el turno de intervenciones de los diferentes Grupos Políticos:

“La totalidad de intervenciones de los grupos políticos se muestran favorables a las iniciativas que se recogen en la propuesta de acuerdo de moción planteada por el Grupo Municipal Socialista; señala el Sr. Alcalde que personalmente mantiene una comunicación fluida con la totalidad de Alcaldes pedaneos y que sería conveniente reducir el número de reuniones del Consejo de Juntas Vecinales a tan solo una reunión anual.

El Sr. Alcalde, una vez finalizada la deliberación del asunto, somete la propuesta de acuerdo contenida en la moción planteada por el Grupo Socialista a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: 12 votos (GRUPOS PRC, PSOE y PP).

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Ninguna.

A la vista del resultado de la votación, el Sr. Alcalde-Presidente declara adoptado el siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Instar al Alcalde de Reocin a que convoque un Consejo Extraordinario de Juntas Vecinales en el plazo máximo de 30 días naturales a partir del día siguiente de la celebración de este Pleno.

Segundo.- El presente acuerdo es un acto administrativo resolutorio que pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo se podrá interponer por los particulares interesados recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso correspondiente en el plazo de dos meses desde la notificación, en atención a lo señalado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio, en el caso de Administraciones Públicas, de hacer uso del previo requerimiento previsto en el artículo 44 del citado cuerpo legal. No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Tercero.- Transcribese este acuerdo en el libro correspondiente, notifíquese a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y trasládese a las dependencias administrativas afectadas.

8.2.- MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR RELATIVA A LA APROBACION DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2020

“Doña Gema Pelayo Manteca , Concejala y Portavoz del Grupo Municipal Popular , del Ayuntamiento de Reocin , al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 29 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3, presenta al Pleno del Ayuntamiento de Reocin, la presente MOCIÓN para su debate y aprobación, si procede, de acuerdo con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presupuesto municipal es el plan económico y financiero anual vinculado a la estrategia formulada por el Gobierno municipal, por lo que no sólo es el documento más importante que se elabora en un Ayuntamiento, sino que es una herramienta clave para la gestión pública y sirve a la planificación, programación, control y seguimiento y evaluación de las actuaciones municipales. Contiene las previsiones de ingresos que se esperan obtener y los gastos que como máximo se podrán realizar en el ejercicio correspondiente. Es, en definitiva, el documento que permite el buen funcionamiento de todos los servicios

Firma 1 de 1	VÍCTOR MANUEL LOBÁN GONZÁLEZ	03/02/2020	SECRETARIO
--------------	------------------------------	------------	------------

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	1a11d95ac29344f7965b180a143693e6001	
Url de validación	https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=086	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



para los ciudadanos y el que hace que un municipio avance, por lo que su elaboración debería ser una prioridad para cualquier gobierno municipal.

Lo deseable para optimizar la gestión municipal sería aprobar los presupuestos durante el mes de noviembre para que, una vez finalizado el preceptivo mes de información pública, estos pudieran estar listos para entrar en vigor en el primer mes del ejercicio correspondiente, algo que durante el último año no ha sido así en el Ayuntamiento de Reocín, ya que en el ejercicio correspondiente al año 2019, el gobierno municipal optó por prorrogar los presupuestos del 2018. Prorrogar un presupuesto supone paralizar un municipio. Deja muy poco margen de maniobra, las partidas del gasto corriente se mantienen al igual que las tarifas y precios públicos y no existe capacidad para decidir nuevas inversiones, entre otras cosas. La falta de presupuesto acaba generando una parálisis económica y supone una falta de compromiso con los vecinos y el abandono del municipio.

Pero en estos momentos tener el presupuesto del año 2020 aprobado es un requisito además apremiante ya que este ayuntamiento tiene un PLAN ECONÓMICO FINANCIERO en vigor que obliga a cumplir en la aprobación del presupuesto con la regla de gasto.

Por ello, el Grupo Municipal Popular propone para su aprobación por parte del Pleno del Ayuntamiento de Reocín, la siguiente propuesta:

ACUERDO

1.- Instar al Alcalde a que presente para su aprobación el presupuesto que ha de regir la gestión municipal durante este año 2020”.

Por parte del Sr. Alcalde, y al amparo de lo señalado en el art. 91.4 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, somete al Pleno de la entidad la procedencia del debate y posterior votación de la moción planteada por el Grupo Municipal Popular, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: 12 votos (GUPOS PRC, PSOE y PP).
Votos en contra: Ninguno.
Abstenciones: Ninguno.

A la vista del resultado de la votación, el Sr. Alcalde-Presidente abre el turno de intervenciones de los diferentes Grupos Políticos:

“La totalidad de intervenciones de los grupos políticos municipales, se muestran favorables a las iniciativas que se recogen en la propuesta de acuerdo de moción planteada”

El Sr. Alcalde, una vez finalizada la deliberación del asunto, somete la propuesta de acuerdo contenida en la moción planteada por el Grupo Popular a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: 12 votos (GRUPOS PRC, PSOE y PP).
Votos en contra: Ninguno.
Abstenciones: Ninguna.

A la vista del resultado de la votación, el Sr. Alcalde-Presidente declara adoptado el siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Instar al Alcalde a que presente para su aprobación el presupuesto que ha de regir la gestión municipal durante este año 2020.

Segundo.- El presente acuerdo es un acto administrativo resolutorio que pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo se podrá interponer por los particulares interesados recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Firma 1 de 1
VÍCTOR MANUEL LOBÁN
GONZÁLEZ
03/02/2020
SECRETARIO

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	1a11d95ac29344f7965b180a143693e6001	
Url de validación	https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=086	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso correspondiente en el plazo de dos meses desde la notificación, en atención a lo señalado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio, en el caso de Administraciones Públicas, de hacer uso del previo requerimiento previsto en el artículo 44 del citado cuerpo legal. No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Tercero.- Transcribese este acuerdo en el libro correspondiente, notifíquese a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y trasládese a las dependencias administrativas afectadas.

8.3.- MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL REGIONALISTA RELATIVA A LA REFORMA DEL REGISTRO CIVIL.

“D^a Érica Fernández Ruiz, Portavoz del Grupo Municipal Regionalista en el Ayuntamiento de Reocin al amparo de lo establecido en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formulan, para su debate y, en su caso, aprobación en el próximo Pleno Ordinario a celebrar la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Partido Regionalista de Cantabria ya se manifestó en su momento contrario a la privatización de los registros civiles propuesta por el Partido Popular, que conllevaba el control del servicio por parte de los Registradores de la Propiedad y la pérdida del carácter próximo y gratuito del servicio prestado.

La norma que establecía la reforma, Ley 20/2011 de 21 de julio del Registro Civil, hubiera entrado en vigor el pasado 30 de junio de 2017 de no ser por la oposición frontal que han tenido desde los distintos municipios del país, contrarios a tal atropello. Por este motivo, la entrada en vigor se prorrogó una vez más hasta junio de 2020.

Desde el Partido Regionalista seguimos manteniendo la necesidad de que se mantenga el carácter público y gratuito del Registro Civil. Compartimos la necesaria informatización y modernización tecnológica de la gestión, pero no si supone una centralización absoluta, que elimina la proximidad, y que prácticamente viene a obligar al ciudadano a usar exclusivamente la vía telemática en la utilización de dicho servicio.

Con estos antecedentes, mostramos una absoluta discrepancia con la solución propuesta y, por el contrario, entendemos básicos e irrenunciables los siguientes principios:

1. Consideramos necesario que, hasta que no se implante el nuevo sistema informático de gestión basado en el folio único personal, mantengamos el actual sistema de forma transitoria con la finalidad de que la prestación del servicio no se vea menoscabada.

2. Entendemos muy importante que el modelo de Registro Civil que se establezca mantenga la adecuada prestación del servicio público a los ciudadanos en condiciones de proximidad y accesibilidad, por lo que es necesario seguir garantizando dicha asistencia a través de los Ayuntamientos, Juzgados de Paz y Juzgados mixtos con funciones de Registro Civil.

3. Antes de acometer el cambio, es necesario que el Estado realice un estudio exhaustivo donde se valoren los costes y gastos personales y materiales para garantizar en el futuro el mantenimiento del personal necesario para la gestión de los Registros civiles y que asuma dicho coste económico como titular en exclusiva de la competencia en esta materia.

Por todo ello, el grupo municipal Regionalista presenta la siguiente MOCIÓN para su aceptación y consideración por el pleno municipal:

Firma 1 de 1
VÍCTOR MANUEL LOBÁN GONZÁLEZ
SECRETARIO
03/02/2020

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	1a11d95ac29344f7965b180a143693e6001	
Url de validación	https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/arx/diariabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=086	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



1.- Instar al Estado y, en concreto, al Ministerio de Justicia, que el Registro Civil respete los siguientes principios:

A). El mantenimiento del carácter público y gratuito del Registro Civil, gestionado en el entorno de la Administración de Justicia.

B). El establecimiento de un nuevo sistema informático de gestión acorde con el proceso de modernización de la Administración de Justicia; sin perjuicio de mantener un modelo de Registro Civil con una adecuada prestación de servicio público a los ciudadanos y permitiendo la opción del interesado en el uso de los medios telemáticos en la realización de los trámites ante el Registro Civil.

C) El cumplimiento de los principios de proximidad y subsidiaridad en la prestación del servicio, en especial en los núcleos rurales.

D). La realización de un estudio previo de los gastos materiales y personales que supondrá la garantía del mantenimiento del servicio en el futuro”.

Por parte del Sr. Alcalde, y al amparo de lo señalado en el art. 91.4 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, somete al Pleno de la entidad la procedencia del debate y posterior votación de la moción planteada por el Grupo Municipal Regionalista, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: 12 votos (GUPOS PRC, PSOE y PP).
Votos en contra: Ninguno.
Abstenciones: Ninguno.

A la vista del resultado de la votación, el Sr. Alcalde-Presidente abre el turno de intervenciones de los diferentes Grupos Políticos:

“La totalidad de intervenciones de los grupos políticos municipales, se muestran favorables a las iniciativas que se recogen en la propuesta de acuerdo de moción planteada”

El Sr. Alcalde, una vez finalizada la deliberación del asunto, somete la propuesta de acuerdo contenida en la moción planteada por el Grupo Regionalista a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: 12 votos (GRUPOS PRC, PSOE y PP).
Votos en contra: Ninguno.
Abstenciones: Ninguna.

A la vista del resultado de la votación, el Sr. Alcalde-Presidente declara adoptado el siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Instar al Estado y, en concreto, al Ministerio de Justicia, que el Registro Civil respete los siguientes principios:

A). El mantenimiento del carácter público y gratuito del Registro Civil, gestionado en el entorno de la Administración de Justicia.

B). El establecimiento de un nuevo sistema informático de gestión acorde con el proceso de modernización de la Administración de Justicia; sin perjuicio de mantener un modelo de Registro Civil con una adecuada prestación de servicio público a los ciudadanos y permitiendo la opción del interesado en el uso de los medios telemáticos en la realización de los trámites ante el Registro Civil.

C) El cumplimiento de los principios de proximidad y subsidiaridad en la prestación del servicio, en especial en los núcleos rurales.

D). La realización de un estudio previo de los gastos materiales y personales que supondrá la garantía del mantenimiento del servicio en el futuro.

Segundo.- El presente acuerdo es un acto administrativo resolutorio que pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo se podrá interponer por los particulares interesados recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Firma 1 de 1
VÍCTOR MANUEL LOBÁN
GONZÁLEZ
SECRETARIO
03/02/2020

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	1a11d95ac29344f7965b180a143693e6001	
Url de validación	https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=086	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso correspondiente en el plazo de dos meses desde la notificación, en atención a lo señalado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio, en el caso de Administraciones Públicas, de hacer uso del previo requerimiento previsto en el artículo 44 del citado cuerpo legal. No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Tercero.- Transcribese este acuerdo en el libro correspondiente, notifíquese a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y trasládese a las dependencias administrativas afectadas.

NOVENO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Ruegos y Preguntas formuladas por el Grupo Socialista.-

Ruegos.

En el pueblo de Cerrazo los vecinos de las casas del monte solicitan la instalación de un contenedor de envases de plástico, latas y briks que ya se ha solicitado por escrito varias veces haciéndose caso omiso.

En La Veguilla los vecinos solicitan que se limpien las orillas de las callejas del pueblo.

También en La Veguilla se ha producido un socavón u agujero frente a la bolera, pedimos que se repare.

Volvemos a pedir que el paso que une la Calle de La Enseñanza con El Pindial rogamos que se adecúe para especialmente en días de lluvias no resulte molesto transitarlo.

Igualmente en La Veguilla pedimos que se limpie la parte posterior de la Casa de la Juventud puesto que los vecinos se quejan del estado de abandono.

En Golbaro rogamos el arreglo y mantenimiento del parque del pueblo que se encuentra en un estado de abandono que dificulta su disfrute.

Golbaro solicita la retirada de los bloques de hormigón que taponan el acceso al puente y volver a dar luz a las farolas ubicadas en dicho puente.

Golbaro también quiere “agradecer” la instalación de luces navideñas en el pueblo, así como San Esteban.

En Helguera, en el Barrio de Abajo, antes de la llegada al cruce solicitamos la colocación de badenes y en el cruce la colocación de señales verticales y marcas viales en el suelo que advierte de la existencia de dicho cruce, con la finalidad de prevenir posibles accidentes de tráfico.

En Helguera, igualmente, solicitamos el asfaltado de El Pedroso

Los vecinos de La Rampa de Valles vuelven a pedir solución a los problemas que el estado de los cubos de basura por falta de limpieza y trasladarlos junto a la parada de autobús.

En Caranceja solicitamos que se lleve a cabo el arreglo de las aceras y carretera del Camino Real; la limpieza de las antiguas escuelas y la colocación de la nueva portilla; el arreglo de la fuente ubicada en la parte posterior de la parada de autobús; el traslado o la colocación de una señal reflectante en el poste de telefónica junto a los muros de las escuelas para evitar posibles accidentes; en la entrada del pueblo hay dos muros que por las riadas quedaron en un estado deteriorado, por lo que instamos a que como Alcalde solicite a sus dueños que cuanto menos adecuenten el estado del área afectada.

Firma 1 de 1
VÍCTOR MANUEL LOBÁN
GONZÁLEZ
SECRETARIO
03/02/2020

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	1a11d95ac29344f7965b180a143693e6001	
Url de validación	https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/ax/diarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=086	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Queremos volver a rogarle por segunda vez en seis meses públicamente y otra en privado que tenga mayor cuidado con el uso que desde el Equipo de Gobierno se hacen de las redes sociales municipales, que son de TODOS, para dar servicio a TODOS LOS VECINOS independientemente de sus preferencias políticos. Decimos esto porque no es de recibo que vecinos de este ayuntamiento nos envíen mensajes denunciando que el propio perfil de la red social Facebook del Ayuntamiento de Reocín se dedica de manera habitual a dar “Me encanta” o “Me gusta” en las publicaciones del perfil del PRC de Reocín. Con esta vez ya es la tercera que tenemos que decirlo así que acaben con esta práctica o cambien la gestión del mismo.

Solicitamos que se arreglen las puertas y cerraduras del polideportivo deterioradas por el uso frecuente.

En las escuelas de Cerrazo solicitamos arreglar o vallar el entorno del campanario debido a su mal estado.

Sabemos que están actualmente elaborando el borrador de presupuesto. Aunque ya lo hemos hablado y dicho en pleno, volvemos ofrecernos señor Alcalde para negociar el presupuesto municipal, aportar nuestras propuestas y aprobar un presupuesto que responda a las necesidades del municipio, a pesar de saber que con su mayoría no seríamos necesarios.

Preguntas.

¿Tiene pensado y cuándo publicar oferta pública de empleo para 2020?

¿En qué estado se encuentra el proyecto de saneamiento al barrio de la Mies de La Veguilla como se prometió a sus vecinos?

¿Podría decir si se vayan a desarrollar las obras en Caranceja propuestas este verano por la Junta Vecinal del bebedero-lavadero en el Cantón junto a la fuente, el asfaltado del aparcamiento del cementerio y la colocación de una placa de hormigón para que la Junta Vecinal instale una pista multideporte?

¿Se va a volver a licitar el bar del Hogar del Jubilado? Aparte del beneficio económico para el Ayuntamiento de Reocín es una oportunidad para revitalizar la zona de ocio en La Robleda que desde cuyo cierre se ha resentido.

Ruegos y Preguntas formuladas por el Grupo Popular.-

1.- En el Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Reocín desde el inicio del año pasado sufrimos la falta de personal debido en su momento y durante todo el año 2019 a la jubilación del Jefe de la Policía Local y ahora debemos sumar la marcha de otro agente de policía.

Si teníamos una plantilla con un número (5 agentes) bastante escasa de efectivos en estos momentos es manifiestamente escaso y esta evidente carencia de medios humanos está repercutiendo en la gestión municipal y en los propios trabajadores generando muchos problemas de diversa índole.

Desde el grupo Municipal Popular no entendemos la falta de medidas y poca previsión para solucionar esta situación que se viene produciendo y que se va a ver agravada por la marcha de este agente.

¿Cuándo va a solucionar esta situación de escasez de personal?, ¿Cómo?, ¿Cómo se va a organizar el servicio de la policía local mientras se cuente tan solo con tres agentes en plantilla?

2.- Por decreto de fecha 13 de noviembre de 2019 se ha procedido al desistimiento del procedimiento de licitación para el arrendamiento del bar propiedad municipal. ¿Cuándo se tiene previsto volver a sacar la licitación?

3.- Como en todos los Plenos aprovecho la ocasión para preguntar si hay algún avance en el tema de las inundaciones de Caranceja.

Firma 1 de 1
VÍCTOR MANUEL LOBÁN
GONZÁLEZ
SECRETARIO
03/02/2020

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	1a11d95ac29344f7965b180a143693e6001	
Url de validación	https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/arx/diarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=086	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



4.- En los presupuestos del Gobierno de Cantabria para el año 2020 la partida 611.32 Obras de puesta en valor de espacios turísticos en Villapresente Reocín con una partida de 99572,75 euros. ¿Nos puede explicar de qué se trata el proyecto? ¿Y nos puede explicar, por qué usted ha votado en contra de una enmienda del Grupo Parlamentario Popular para que este Proyecto que ya figuraba en los presupuestos del año 2019 y con una partida superior 179.999,47 y que por no ejecutarse se ha perdido y ahora que se trata mediante una enmienda de que se incluya como inversión nominativa para que se realice sí o sí en este año 2020, usted siendo como es Alcalde de Reocín ha votado en contra de los intereses del municipio?

En cuanto a los problemas de las inundaciones de Caranceja, el Sr. Alcalde manifiesta que se han tenido reuniones con el Subcomisario de Aguas, señalando que aproximadamente en marzo se contara con el proyecto definitivo; el coste será asumido por las distintas administraciones implicadas –Estado, CCAA y municipio, contando a su vez con la colaboración de la entidad local menor- a un 60%-30%-10% respectivamente.

Y siendo las 21:00 horas, y no habiendo más asuntos que tratar en el orden del día, se dio por finalizada la sesión, de cuyo resultado se extiende la presente Acta, de todo lo cual yo, el Secretario, doy fe.

Firma 1 de 1		
VÍCTOR MANUEL LOBÁN GONZÁLEZ	03/02/2020	SECRETARIO

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	1a11d95ac29344f7965b180a143693e6001	
Url de validación	https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=086	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	